



que el plazo voluntario para el pago, es distinto de la obligación en que está el cobrador de ir a domicilio, de forma que, conforme a las instrucciones vigentes, debe procederse en los pueblos del término Municipal, dando un plazo de tres o cuatro días, por lo menos, para recoger los recibos, antes de proceder al apremio, pues no es legal exigírselos ya con recargos.

Rectifica a su vez el Señor Cañada el punto referente a la fianza, confirmando su opinión con la operación de multiplicar; y en cuanto a la manifestación del Señor Peña fiel nota que ha habido confusión o involucreción, por que en algunos partidos de la Huerta se ha hecho lo que su Señoría dice, y en otros no, abriendo después el plazo voluntario general, por lo que, opina que en los que no se ha hecho así, debe hacerse abriéndolo.

El Señor Peña fiel rectifica que si se ha cumplido con la instrucción en algunos Partidos, los contribuyentes que no han pagado han incurrido en el apremio.

Comunios

Se nombra agentes cobradores o recaudadores para las cuatro zonas en que se ha dividido el extra-radio

Resuelve el Señor Alcalde; y por resultado de todo se acordó nombrar agentes cobradores o recaudadores para las cuatro zonas en que se ha dividido el extra-radio por las Comisiones de Hacienda, para los efectos de la cobranza de comunios, en el actual trimestre; y agentes ejecutivos a esos mismos, para el semestre pasado, en los Partidos donde ya se haya anunciado el plazo voluntario, y donde no, abriéndolo por cuatro días, debiendo dichos agentes recaudadores

